



Ciudad de México, agosto de 2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO
ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II
LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos 122 apartado A, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I y II, 82, 95 fracción II y 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 146 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE REGULACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN PLANTELES EDUCATIVOS IMPARTIDAS POR PARTICULARES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Dicen que en la vida no sólo cuenta estudiar. Lo más importante es aprender. Como complemento a las materias contenidas en los planes y programas de estudio existen las actividades extracurriculares, que nos ayudan a continuar aprendiendo fuera del aula formal.

En general, la mayoría de las instituciones de educación privada, sean de área inicial, media o superior las ofrecen dentro de sus opciones académicas, las cuales ayudan a los estudiantes a continuar generando conocimiento y creando lazos con pares y profesores.

En algunos países se las conoce como talleres extracurriculares; opciones que tienen los estudiantes de diversos niveles educativos para tomar conocimiento de una manera no tan formal, como las actividades curriculares establecidas.

Algunos académicos plantean que este tipo de actividades son muy beneficiosas para que los estudiantes se sientan incluidos e impulsados con el establecimiento donde lo realizan.

La participación de las y los niños que sean parte de la toma de actividades extracurriculares es de vital importancia ya que contraen un sin número de beneficios, tales como:



- Que los estudiantes presenten mejor cohesión entre sí. Y con los profesores.
- Así como que los estudiantes se quedan más tiempo en la escuela o lugar de estudio, y por ello, se sienten más involucrados con la institución.
- A nivel económico, debido a que estas actividades a veces se cobran. Generan un plus de ingresos.
- Pueden servir para fomentar la representación. Por ejemplo, en torneos donde la institución esté representada.
- Que pueden conocer nuevas amistades y nuevos profesores.
- Logran asentar conocimientos adicionales que le sirven para la vida.
- Pueden fomentar la responsabilidad en ellos.
- Generan motivación.

No obstante, es fundamental que este tipo de actividades extra escolares o talleres extracurriculares se encuentren debidamente reguladas en la legislación federal en materia de educación, con el propósito esencial de establecer reglas claras para su ejecución, así como para que los titulares de colegios y todos aquellos que las impartan las desarrollen con responsabilidad dentro del marco legal y que conlleve la responsabilidad moral y legal con los usuarios y terceros.

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 146 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE REGULACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN PLANTELES EDUCATIVOS IMPARTIDAS POR PARTICULARES.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

La presente iniciativa tiene como objeto primordial regular las actividades extraescolares que son impartidas en escuelas privadas, debido a que esas actividades o talleres, hasta el momento, cuentan con una legislación insuficiente, porco clara e imprecisa respecto del uso, funcionamiento, medidas de protección civil, mitigación de riesgos y demás acciones que se deben considerar para la práctica segura de estas actividades, como la natación, futbol, danza, teatro y todas las que estén fuera de las materias autorizadas por la Autoridad Educativa.

La educación es un derecho básico de las niñas, niños y adolescentes, que les proporciona habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como adultos y además les da herramientas para conocer y ejercer sus otros derechos, pero también es un derecho que ese derecho y esa educación la reciban en entornos seguros y libres de todo riesgo.



III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Como se plantea en la exposición de motivos, así como en el objetivo de esta iniciativa en los colegios privados, además de impartir las materias conforme a los planes y programas de estudio de la Secretaría de Educación Pública, se imparten actividades o talleres extracurriculares.

Precisamente el día 7 de noviembre del año 2022, cuando realizaba una de estas actividades extracurriculares en el Colegio Williams, el niño Abner de 7 años falleció cuando tomaba clase de natación, la cual, al ser considerada una actividad de riesgo debería registrarse bajo normas y lineamientos técnicos los cuales deberán ser altamente cuidadosos, a efecto de proteger la integridad física de niñas, niños y adolescentes, para que este tipo de eventos sucedan.

Las actividades extraescolares en México se encuentran sin algún fundamento, ni sustento jurídico, hasta el momento no hay legislación alguna que establezcan bases, criterios, opiniones ni reglas de operación para llevarse a cabo en planteles educativos.

La Ley General de Educación, en ningún capítulo, artículo o fracción hace mención en específico del programa de operación de actividades extraescolares que los planteles educativos de particulares ofrezcan a los alumnos, ni especifica lo que es y son las actividades extraescolares.

En diversos planteles educativos de particulares se ofrecen actividades extraescolares a alumnos que forman parte de la plantilla educativa, tales como, Natación, Equitación, Fútbol, Gimnasia Olímpica, Teatro, Baile entre otras, es decir, actividades deportivas, culturales, artísticas, música, artes gráficas y más.

Las actividades extraescolares dentro del margen de la ley educativa no son obligatorias, pero es cierto que la educación impartida por particulares las incluye en sus materias para favorecer el desarrollo integral del niño y la mejora del rendimiento académico.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:



Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;

Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;

Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;

Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;

Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;

Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;

Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;

Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;

Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;



Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;

Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;

Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;

Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;

Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;

Eradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente;

Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, y

Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional.



Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá lo siguientes fines:

Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;

Desarrollar la personalidad, las aptitudes y las potencialidades de niñas, niños y adolescentes;

Inculcar a niñas, niños y adolescentes sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones aplicables;

Orientar a niñas, niños y adolescentes respecto a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las posibilidades de carrera;

Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;

Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;

Emprender, en cooperación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la comunidad, la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de interés para niñas, niños y adolescentes;

Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, y



Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

Las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;

Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente;

Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y

Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

IV. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho y la garantía a la educación de todos y cada uno de los habitantes del país al establecer:



Artículo 3o. *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Como ley general, referenciada a los derechos de las niñas, niños y adolescentes que estipulan sus derechos que también se encuentran en diversas legislaciones, pero en particular estipula el derecho a la educación.

Artículo 13. *Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*

...

XI. Derecho a la educación;

...

Por otra parte, el artículo 11 de la Constitución política de la Ciudad de México, Apartado D, señala que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección.

Asimismo, dentro del marco normativo de la Ciudad de México se establece que es derecho de toda persona -niñas, niños y adolescentes-, a vivir y desarrollarse en un entorno seguro, por lo que, de acuerdo con los artículos 9 y 14 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, constituye una obligación de las autoridades de esta entidad, asegurar la existencia de entornos salubres y seguros, así como de espacios públicos que coadyuven en el mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes.

Así como que las niñas niños y adolescentes de la Ciudad de México tiene derecho a que sus centros escolares cuenten con entornos seguros, es decir, la autoridad debe garantizar una escuela segura y libre de riesgos.



Ahora bien, en materia de convencionalidad, debemos tener en cuenta que la Convención sobre los Derechos del Niño establece al respecto:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

6.1. Cuadro comparativo.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 146. Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y</p>	<p>Artículo 146. Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y</p>



demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan y programas de estudio; por lo que hace a educación básica y media superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad correspondiente. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. En el tipo de educación superior, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al Sistema Educativo Nacional.

En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los

demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

Para el caso de actividades extraescolares o extracurriculares impartidas por particulares en cualquier nivel educativo a su plantilla de alumnos, deberán obtener previamente la autorización expresa del Estado para impartir dichas clases, talleres o actividades adicionales a las señaladas en los planes y programas de estudio oficiales; así mismo, deberán cumplir con los lineamientos y reglas de operación, así como las normas y protocolos de protección civil para prevenir cualquier riesgo y quede plenamente garantizada la integridad física de niñas, niños y adolescentes .

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan y programas de estudio; por lo que hace a educación básica y media superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad correspondiente. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. En el tipo de educación superior, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al Sistema Educativo Nacional.

En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los



educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.	educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.
La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley.	La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley.

6.2. Articulado propuesto.

Artículo 146. Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

Para el caso de actividades extraescolares o extracurriculares impartidas por particulares en cualquier nivel educativo a su plantilla de alumnos, deberán obtener previamente la autorización expresa del Estado para impartir dichas clases, talleres o actividades adicionales a las señaladas en los planes y programas de estudio oficiales; así mismo, deberán cumplir con los lineamientos y reglas de operación, así como las normas y protocolos de protección civil para prevenir cualquier riesgo y quede plenamente garantizada la integridad física de niñas, niños y adolescentes .

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan y programas de estudio; por lo que hace a educación básica y media superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad correspondiente. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. En el tipo de educación superior, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al Sistema Educativo Nacional.

En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.



La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley.

VII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Remítase a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VIII. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONGAN

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a agosto de 2023.

Polimnia Romana Sierra Bárcena

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA
Integrante del Partido de la Revolución Democrática